



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-571-2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 223-2015- MDC-SGRH-ESC Y ARCH, de fecha 1 de Diciembre del 2015, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 405-2016-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 04 de Octubre del 2016, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 013-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 28 de Setiembre del 2016, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°814-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Informe N° 223-2015 - MDC-SGRH-ESC Y ARCH, de fecha 1° de Diciembre del 2015, la encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre la relación del personal empleado inmerso en el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Personal Obrero inmerso en el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad laboral, que cesará por límite de Edad, encontrándose en la relación CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, con fecha de nacimiento 23 de Octubre del año 1946;

Que, con Informe N° 405-2016-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 04 de Octubre del 2016, la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, hace llegar el informe escalafonario de CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, en el cual se señala, que el Br. en Derecho, CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, identificado con DNI N° 02785017, su fecha de nacimiento es el 23 de Octubre del año 1946, y a la fecha de emitido el informe tiene 69 años 11 meses y 11 días, Formación Profesional : Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas , de la Universidad católica "Los Ángeles de Chimbote"; su fecha de ingreso: Abril de 1993, en el Proyecto "Recuperación de Bienes, Control y Evasión de Impuestos, según Certificación de Pagos de fecha 14 de Abril del 2000, otorgada por el Jefe de Personal. Fecha de Nombramiento 30 de Diciembre del 2009, según Resolución de Alcaldía N° 1239-2009-A, de fecha 30 de Diciembre del 2009: Condición Laboral Empleado Nombrado; Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: Grupo Ocupacional; Servidor Técnico "A";

Así mismo, el informe de líneas precedentes, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 607-2014-MDC-A, de fecha 13 de Junio del 2014, se resuelve incorporar al Servidor CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, en la Plaza N° 74 de Técnico Administrativo II existente en la Subgerencia de Margés de Bienes, prevista en el CAP 2012, en cumplimiento a la Resolución N°01 de fecha 20 de Diciembre del 2013 del Primer Juzgado Laboral de Piura. Que, el cargo que desempeña: Fedatario Titular en la Gerencia Administración Tributaria, según Memorando N° 131-2016-GAF-SGRH, de fecha 14 de Marzo del 2016;

Que, mediante Informe N° 013-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 28 de Setiembre del 2016, el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa a la Subgerente de Recursos Humanos: "(...) el Servidor Municipal CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, cesará por límite de edad el 23 de Octubre del presente año, de conformidad al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". En ese orden de ideas, recomiendo a la Subgerente, derive los actuados, al órgano competente, a fin de que emita el Acto Resolutivo, que establezca el Cese por límite de edad al servidor municipal CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES; al cumplir 70 años de edad;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-571-2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°814-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta: *"El servidor Municipal CESAR AUGUSTO ARICA REYES, es Empleado Nombrado de la Municipalidad Distrital de Castilla, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicado en el Grupo Ocupacional de Técnico "A" Cargo Técnico Administrativo II, an cuyo grupo y cargo debe ser cesado"*;

Que, así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza su análisis, de acuerdo al siguiente marco normativo:

Que, la Constitución Política de 1993, en su artículo 24°, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores;

Que, el Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor Limite de 70 años de Edad, en concordancia con el Artículo N° 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley, por las causales justificables: a) Limite de setenta años de edad;

Que, el Artículo 183 del decreto supremo N° 005-90-PCM, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, Artículo 191 del decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga, en tal sentido la Subgerencia de Recursos Humanos debe establecer que antes del cese el servidor cesado entregue la documentación y bienes a su cargo;

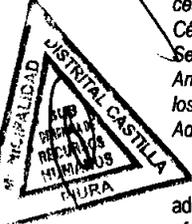
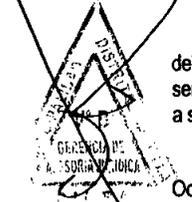
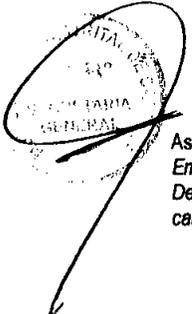
Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°814-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, concluye: *"(...) se emita la Resolución de Alcaldía disponiendo el cese por limite de edad de 70 años de edad al Empleado Municipal CÉSAR AUGUSTO ARICA REYES, debiéndose considerar los siguientes artículos: Artículo Primero.- Disponer el cese definitivo por limite de edad de 70 años, en el cargo de técnico administrativo II, grupo ocupacional: técnico administrativo "a", de César Augusto Arica Reyes, a partir del 24 de Octubre del 2016, debiendo ser el último día de labores el 23 de Octubre del 2016. Artículo Segundo.- Reconocer y agradecerle por los 23 años 05 meses 23 días de servicios prestados por el empleado municipal César Augusto Arica Reyes a esta corporación municipal. Artículo Tercero.- Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe la liquidación de los beneficios sociales del empleado municipal cesado, hasta el 23 de Octubre del 2016. Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución"*;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: *"Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"* Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: *"No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*;

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: *"El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;*

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: *"(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-571-2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el cese definitivo por límite de edad de 70 años, en el cargo de técnico administrativo II, Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo "A", de César Augusto Arica Reyes, a partir del día 24 de Octubre del 2016, debiendo ser el último día de labores el 23 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, Y AGRADECERLE, por los 23 años 05 meses 23 días de servicios prestados por el empleado municipal, César Augusto Arica Reyes, a esta entidad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe la liquidación de los beneficios sociales del empleado municipal cesado, hasta el 23 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos, para fines y conocimientos; y a al Sr. César Augusto Arica Reyes

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE